



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PRESIDENCIA

CFT/D01/P/ 380 /97

México, D.F., a 28 de agosto de 1997

LEONARDO JULIAN LÓPEZ SAINZ PUGA

Montes Pirineos N° 770
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.

En relación a su escrito de fecha 30 de octubre de 1996, a través del cual solicita autorización para ampliar la cobertura geográfica a las poblaciones de Mariano Escobedo, Río Blanco y Ciudad Mendoza, todas ellas del estado de Veracruz, de la red pública de telecomunicaciones otorgada mediante el Título de concesión de fecha 27 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo el Título), para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Orizaba, perteneciente a la citada entidad, comunico que, previa revisión al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título, como lo establece el numeral 1.3 del mismo; de conformidad con el pleno de la Comisión, mediante el Acuerdo P/060897/0135 de su sesión Vigésima Tercera, de fecha 6 de agosto de 1997; con fundamento en los artículos 37 Bis fracción VII del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el artículo 15 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se determinó autorizar las ampliaciones de cobertura geográfica solicitadas, sujetas a las siguientes condiciones:

1.- La presente autorización formará parte integrante del Título.

2.- El concesionario deberá instalar e iniciar operaciones de las ampliaciones de cobertura geográfica de la red en las poblaciones de Mariano Escobedo, Río Blanco y Ciudad Mendoza, todas ellas del estado de Veracruz, dentro del término de 180 días naturales siguientes a la fecha de recibo de la presente autorización. Este plazo no podrá exceder, salvo causa debidamente justificada y previa autorización de prórroga emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

3.- Las ampliaciones de cobertura geográfica de la red y los servicios que se presten estarán sujetos exactamente a las mismas condiciones establecidas en el Título y a las demás disposiciones legales aplicables.

...#



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PRESIDENCIA

CFT/D01/P/ 380 /97

-2-

4.- Las especificaciones técnicas de las ampliaciones de cobertura geográfica de la red deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus reglamentos, demás disposiciones administrativas aplicables y al Título, en el entendido de que las mismas no podrán ser instaladas u operar con una capacidad menor a 450 Megahertz en ancho de banda, aún en el caso de que la red principal continúe operando a una capacidad menor.

5.- Las ampliaciones de cobertura geográfica deberán ser atendidas desde el mismo centro de recepción y control de la red principal, a menos que la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorice lo contrario.

6.- La programación a distribuir y las tarifas que se cobren en las ampliaciones de cobertura geográfica deberán ser exactamente las mismas que las de la red principal.

7.- El concesionario deberá incluir las ampliaciones de cobertura geográfica de la red que comprenden a las poblaciones de Mariano Escobedo, Río Blanco y Ciudad Mendoza, todas ellas del estado Veracruz, en la fianza correspondiente a la concesión y sustituir la que obra en poder de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de un plazo de 15 días naturales contado a partir de la fecha de recibo, para que en la misma queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente autorización. La Secretaría la hará efectiva en caso de incumplimiento de las condiciones previstas.

8.- El concesionario deberá presentar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la presente autorización, carta de conformidad por la que acepta todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la misma. En caso de incumplimiento, el trámite correspondiente se tendrá por desistido y esta autorización dejará por ende de surtir sus efectos y consecuencias legales.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

CARLOS CASASUS LOPEZ HERMOSA



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PRESIDENCIA

CFT/D01/P/ 380 /97

México, D.F., a 28 de agosto de 1997

LEONARDO JULIAN LÓPEZ SAINZ PUGA

Montes Pirineos N° 770
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.

En relación a su escrito de fecha 30 de octubre de 1996, a través del cual solicita autorización para ampliar la cobertura geográfica a las poblaciones de Mariano Escobedo, Río Blanco y Ciudad Mendoza, todas ellas del estado de Veracruz, de la red pública de telecomunicaciones otorgada mediante el Título de concesión de fecha 27 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo el Título), para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Orizaba, perteneciente a la citada entidad, comunico que, previa revisión al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título, como lo establece el numeral 1.3 del mismo; de conformidad con el pleno de la Comisión, mediante el Acuerdo P/060897/0135 de su sesión Vigésima Tercera, de fecha 6 de agosto de 1997; con fundamento en los artículos 37 Bis fracción VII del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el artículo 15 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se determinó autorizar las ampliaciones de cobertura geográfica solicitadas, sujetas a las siguientes condiciones:

- 1.- La presente autorización formará parte integrante del Título.
- 2.- El concesionario deberá instalar e iniciar operaciones de las ampliaciones de cobertura geográfica de la red en las poblaciones de Mariano Escobedo, Río Blanco y Ciudad Mendoza, todas ellas del estado de Veracruz, dentro del término de 180 días naturales siguientes a la fecha de recibo de la presente autorización. Este plazo no podrá exceder, salvo causa debidamente justificada y previa autorización de prórroga emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- 3.- Las ampliaciones de cobertura geográfica de la red y los servicios que se presten estarán sujetos exactamente a las mismas condiciones establecidas en el Título y a las demás disposiciones legales aplicables.

...#



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PRESIDENCIA

CFT/D01/P/ 380 /97

-2-

4.- Las especificaciones técnicas de las ampliaciones de cobertura geográfica de la red deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus reglamentos, demás disposiciones administrativas aplicables y al Título, en el entendido de que las mismas no podrán ser instaladas u operar con una capacidad menor a 450 Megahertz en ancho de banda, aún en el caso de que la red principal continúe operando a una capacidad menor.

5.- Las ampliaciones de cobertura geográfica deberán ser atendidas desde el mismo centro de recepción y control de la red principal, a menos que la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorice lo contrario.

6.- La programación a distribuir y las tarifas que se cobren en las ampliaciones de cobertura geográfica deberán ser exactamente las mismas que las de la red principal.

7.- El concesionario deberá incluir las ampliaciones de cobertura geográfica de la red que comprenden a las poblaciones de Mariano Escobedo, Río Blanco y Ciudad Mendoza, todas ellas del estado Veracruz, en la fianza correspondiente a la concesión y sustituir la que obra en poder de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de un plazo de 15 días naturales contado a partir de la fecha de recibo, para que en la misma queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente autorización. La Secretaría la hará efectiva en caso de incumplimiento de las condiciones previstas.

8.- El concesionario deberá presentar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la presente autorización, carta de conformidad por la que acepta todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la misma. En caso de incumplimiento, el trámite correspondiente se tendrá por desistido y esta autorización dejará por ende de surtir sus efectos y consecuencias legales.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

CARLOS CASASUS LOPEZ HERMOSA